



Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0071

-2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, 28 ENE. 2014

VISTO, los Exps. Adms. N° 03897 y 02608-2013, el Memorando N° 1356-2013-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, Oficio N° 4334-2013-GORE-ICA-DRE-SG/ACT, Exp. Adm. N° 08796-2013, Oficio N° 530-2013-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, respecto al Recurso de Apelación interpuesta por Don **CARLOS ARTURO CORDOVA CARMONA**, contra el Informe N° 016-2013-DREI-UPER/ARP de fecha 19 de Febrero del 2013, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 14300 ingresado el 10 de Abril del 2013 a la Dirección Regional de Educación de Ica, Don **CARLOS ARTURO CORDOVA CARMONA**, solicita Reconocimiento y Pago de la Diferencial de la aplicación del D.S.N° 068-2005-EF, solicitud que fue atendida con Informe N° 016-2013-DREI-UPER/ARP, de fecha 19 de Febrero del 2013, en el mismo que declara Improcedente la solicitud de la recurrente, informe que fue comunicado al recurrente con Oficio N° 931-2013-GORE-ICA-DREI/DIPER, por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, conforme se desprende del Oficio N° 1348-2013-GORE-ICADRED/OSG con Expediente N° 14300 del 10 de Abril del 2013, el recurrente interpone Recurso de Apelación, ante la Dirección Regional de Educación de Ica, contra el contenido del Informe N° 016-2013-DREI-UPER/ARP de fecha 19 de febrero del 2013, que devuelve su expediente N° 37157-2012 con Oficio N° 931-2013-GORE-ICA-DREI/DIPER de fecha 15 de Marzo del 2013, en el cual declara Improcedente su petición de reconocimiento y pago de diferencial por la aplicación del D.S. N° 068-2005-EF, y por no encontrarla de acuerdo a ley, el mismo que es elevada a esta instancia administrativa con Oficio N° 1348-2013-GORE-ICA-DRED/OSG de fecha 16 de Abril del 2013, e ingresada con Exp. Adm. N° 02608-2013, para su absolución de acuerdo a Ley; el mismo que fue devuelto a la recurrente con Oficio N° 530-2013-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, para que de acuerdo al Art. 211° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" subsane su recurso el mismo que no había sido autorizado por un letrado, recurso que fue subsanado por la recurrente con Exp. N° 03897 de fecha 07 de Junio del 2013;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General": "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", requisitos que se cumple en el presente caso;

Que, mediante Memorando N° 1356-2013-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, esta Gerencia Regional de Desarrollo Social, para mejor resolver el presente recurso impugnativo se solicitó a la Dirección Regional de Educación, un informe sobre el Nivel Remunerativo del recurrente, informe que fue remitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, con Oficio N° 4334-2013-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha 12 de Diciembre del 2013, e ingresado con Exp. N° 08796-2013 a la Gerencia Regional de Desarrollo Social;

Que, con la finalidad de motivar el presente Informe debemos de analizar el D.S.N° 068-2005-EF que dispone el incremento de asignación especial concedida a los trabajadores administrativos del sector, dispuesta por los DD.SS. N°s 045 y 093-2004-EF, siendo así que es inevitable y relevante señalar que en el recuadro de dicho Decreto Supremo se establecen las asignaciones, las cuales se dan en el CARGO/NIVEL, y para el caso que nos ocupa, el recurrente alega pertenecer al nivel profesional, solicitando se le abone la cantidad de S/. 150.00 nuevos soles;

Que, del análisis y verificación de los documentos que corren en autos se puede observar que el Informe N° 016-2013-DREI-UPER/ARP de fecha 19 de febrero del 2013, materia de Apelación, comunica al recurrente que en su condición de Auxiliar de Laboratorio en el Instituto Superior Tecnológico "Catalina Buendía de Pecho" de Ica, se encuentra ubicada en el Grupo Ocupacional Técnico "STA" y no en el Grupo Ocupacional de Profesional, por lo que no le asiste el derecho de reconcomiendo y pago devengado de la diferencial en aplicación del D.S.N° 068-2005-EF, es decir el incremento de la suma de S/. 50.00 Nuevos Soles a la suma de S/.150.00 Nuevos Soles como Profesional Administrativo, por lo que declara Improcedente su solicitud de reconocimiento y pago devengados de la diferencial en aplicación del D.S.N° 068-2005-EF, informe que es refrendado por el Oficio N° 4334-2013-GORE-ICA-DREI/UPER-D de fecha 12 de Diciembre del 2013, remitido por el Director Regional de Educación, en el cual adjunta las Boletas de Pago del recurrente que es considerado en el grupo Ocupación de Técnico, Nivel Remunerativo "STA";



--+

Que, el Art. 43° del D.L.N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa" establece que: "La Remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. El haber básico se fija, para los funcionarios de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera(...)", viendo que con respecto a las bonificaciones, beneficios o remuneraciones en el citado decreto legislativo no se vuelve a especificar si se dan de acuerdo al cargo o al nivel de carrera, y el D.S.N° 068-2005-EF señala que tal asignación se da en base al cargo o nivel, y como se desprende de los documentos que corren en autos, así como el Informe N° 016-2013-DREI-UPER/ARP de fecha 19 de febrero de 2013, y en el Oficio N° 4334-2013-GORE-ICA-DREI/UPER-D, de la Unidad de Personal, y de la Dirección Regional de Educación de Ica, en el cual indica que el recurrente tiene Nivel Remunerativo "STA"; en consecuencia, se declara Infundado el Recurso de Apelación contra el contenido del Informe N° 016-2013-DREI-UPER/ARP de fecha 19 de Febrero del 2013, de la Dirección Regional de Educación de Ica, por no asistirle el derecho al recurrente, y por estar comprendido en el Grupo Ocupacional de Técnico, Categoría "A" y no en el Grupo Ocupacional Profesional;

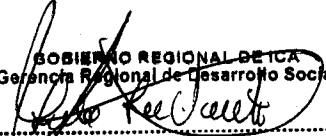
Estando al Informe Legal N° 047-2014-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley, su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; y la Resolución Presidencial Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Don **CARLOS ARTURO CORDOVA CARMONA** contra el Informe N° 016-2013-DREI-UPER/ARP de fecha 19 de febrero del 2013, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 28 de Enero del 2014

Oficio N° 0168-2014-GORE ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO SISTEMICO

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0071- 2014 de fecha 28-01-2014

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)